

tase y temiese, mas que las de familias notadas de origen menospreciado. Por último que el poder de la Inquisicion era ya demasiado grande para que pueda ser útil aumentarlo; y la buena política dictaba que, por extremo contrario, se la sujetase á limitar su jurisdiccion á los procesos de religion sin mezclarse jamas en otros.

7. El rey Felipe II reflexionó mucho sobre la historia de los grandes maestros de las órdenes militares; y, zeloso de su autoridad, no gustó de dar á los inquisidores generales un egercito para imitar aquella conducta. Mandó recoger todos los papeles del asunto, sobreseer en las diligencias, y hacer saber á los suplicantes que no habia necesidad de crear la nueva órden (1)

(1) Cabrera, *Hist. de Felipe II*, lib. 10, c. 18; Paramo, *De Orig. Inq.*, lib. 2. tit. 2, cap. 5; Papeles del Santo-Oficio.

CAPITULO XX.

DE LOS DOS AUTOS DE FE CELEBRADOS EN VALLADOLID, CON ASISTENCIA DE PERSONAS REALES, CONTRA LOS LUTERANOS EN EL AÑO 1559.

ARTICULO 1.º

Primer auto de fé, dia 29 de mayo.

1. LA causa formada en el Santo-Oficio de Sevilla contra el doctor Juan Gil, obispo electo de Tortosa, su prision en carceles secretas, año de 1550, su abjuracion y penitencia en 1552, hicieron á muchos luteranos entrar en miedo y emigrar á diferentes países: huyeron entre otros Casiodoro de Reina, Juan Perez de Pineda, Cipriano de Valera y Julian Hernandez. Los tres primeros imprimieron fuera de España catecismos, traducciones de la Biblia, y otras obras en lengua cas-

tellana (1). Juan Perez hizo las suyas, año 1556, en Venecia: inmediatamente las trajo á España Julian Hernandez; este fué preso por el Santo-Oficio, y la cadena de citas y remisiones que hay en el proceso de una persona, para investigar las opiniones religiosas de quienes trataban con ella, dió principio á la multitud innumerable de procesos que se formaron en los quince años siguientes por los inquisidores de casi todos los distritos de la peninsula, y con mayor especialidad en Sevilla y Valladolid. Se hicieron, en los años de 1557 y 1558, muchísimas prisiones de personas, ilustres por su nacimiento de familias de grandes de España ó por sus destinos y ciencia; con cuyo motivo y los indicios encontrados en sus procesos, de un proyecto vastísimo de propagar las opiniones luteranas, formaron concepto Felipe II y el inquisidor general Valdes, que convenia usar con los reos un rigor superior al ordinario, para producir escarmientos dignos de ser conservados en perpetua memoria, con la idea de infundir

(1) Pellicer, *Ensayo de biblioteca de traductores españoles*, artículos de Reina Perez y Valera.

terror y miedo á todos los iniciados de aquellas opiniones y no reclusos aun en carceles secretas por falta de noticias en el Santo-Oficio. Lo hizo presente Felipe II al papa Paulo IV, quien dirigió, en 4 de enero de 1559, al arzobispo inquisidor general don Fernando Valdes, un breve refiriendo lo mismo en substancia, y autorizandole para que sin embargo de lo prevenido en reglas generales, pudiese (procediendo de acuerdo con los consejeros de la Suprema) relajar al brazo secular para imposición de pena del último suplicio á los reos de la heregia luterana dogmatizantes, aunque no fuesen relapsos, y tambien á los que manifestasen arrepentimiento equivoco y sospechoso de ser por librarse de la pena capital. Aunque no hubiese otros meritos contra la memoria de Felipe II y de Valdes que las paces para esta bula, me parecerian suficientes á infamarla. Fernando V y Torquemada no llegaron á tanto; y mucho menos Carlos V y Manrique; pues jamas pensaron relajar á los no relapsos, si mostraban arrepentimiento creíble, aun cuando fuese por temor de la muerte; y sola esta bula deshace una de las acusaciones hechas por algunos

escritores contra los jueces que condenaron á relajacion á varios reos de Valladolid y Sevilla, que manifestaron arrepentimiento, entre ellos el doctor Agustin Cazalla. En 15 de julio de 1531, Clemente VII habia expedido una bula que haria ociosa esta, sino por su exorbitancia; pues en aquella se habilitó al cardenal Manrique aun para inquirir contra los obispos, arzobispos y duques, y reconciliar á estos, si lo pidiesen humildemente; procesar á los muertos; y relajar á los vivos, si no pidieren reconciliacion, excepto á los obispos. Sin duda Valdes reputó muy benignas estas disposiciones, si las tubo presentes.

2. En el dia inmediato, 5 de enero de 1559, expidió el papa otra bula, diciendo que ya tenia revocadas todas las licencias de leer libros prohibidos, y autorizado al inquisidor general de España para proceder contra cuantos leyesen ó tuviesen tales libros; pero que, noticioso ahora de que se han introducido en la monarquia española muchas obras luteranas con las cuales se iba propagando mucho el error, manda que los confesores pregunten á sus penitentes si saben quien haya tenido ó leído, tenga ó lea, ó contribuido á tener

y leer libros de la doctrina luterana, y les impongan el precepto de delatar sus noticias al Santo-Oficio, bajo de excomunion mayor reservada á Su Santidad y al inquisidor general de España; y que incurran en ella los confesores omisos que absolvieren al penitente sin hacer la referida pregunta y sin imponer en su caso la mencionada obligacion, aun cuando su penitente sea obispo, arzobispo, patriarca, cardenal, rey ó emperador. Ya se vé cuanto devian multiplicarse las delaciones por este medio, en lo cual tambien excedieron Felipe II y Valdes á Fernando V y Torquemada, quienes, aun en cuanto á bienes (cuya adquisicion fué uno de los objetos de fundar el Santo-Oficio), se contentaron con una real cedula expedida en Toro, á 10 de abril de 1505, en que se prometia dar al delator de ocultaciones de bienes confiscados la cuarta parte de los que se descubriesen substraídos, cuya promesa renovó Felipe II en Valladolid, á 25 de febrero de 1557.

3. La multitud innumerable de delaciones, y consiguientemente de procesos; las circunstancias particulares de los delatados, y el estado de la propagacion de las nuevas doctri-

nas, hicieron creer necesidad de providencias extraordinarias, y de la presencia de un director de los negocios en las dos ciudades en que principalmente habian prevalecido las opiniones luteranas, hasta el extremo de haber congregaciones con templos para sus pláticas y oracion en casas particulares destinadas expresamente al objeto. Por este motivo don Fernando Valdes subdelegó todas sus facultades de inquisidor general, para el tribunal de Valladolid, en don Pedro de la Gasca, obispo de Palencia; y, para el de Sevilla, en don Juan Gonzales de Munebrega, obispo de Tarazona, los quales trasladaron inmediatamente sus residencias cada uno á su ciudad respectiva.

Hizo ademas lo que resulta de otra bula expedida por el papa, en 7 de enero de 1559, en que Su Santidad dice hallarse informado de que, propagandose mucho las heregías de Lutero en España por personas ilustres, nobles y poderosas, habia cortado sus progresos el arzobispo de Sevilla, inquisidor general, don Fernando Valdes, haciendo prender á muchos delincuentes, multiplicando inquisidores, dispersandolos por varias provincias del reyno, y dandoles instrucciones de como ha-

bian de evitar la fuga de muchos, á cuyo fin habia sido forzoso tener preparados en varias partes caballos de posta, para mudarlos cuando se cansasen otros en el seguimiento de los fugitivos; todo lo cual y la manutencion de los presos pobres ocasionaba tantos gastos que no alcanzaban á soportarlos cuantas rentas tenia el Santo-Oficio, y se recelaba que lo mismo sucederia en adelante; por lo que le asigna un canonicato en cada iglesia metropolitana, catedral y colegiata: y, por otro breve de la propia fecha, un subsidio extraordinario de cien mil ducados de oro por una vez, exigible de todas las rentas eclesiásticas, sin excepcion aun de los exentos de todas ó algunas de las otras contribuciones impuestas por papas, los quales servirian para pagar las deudas contrahidas por el fisco de la Inquisicion, con el motivo indicado.

4. A la verdad admiran que, despues de ochenta años de continuas y grandes confiscaciones, se hallára el fisco de la Inquisicion en estado de tanta escasez como se dijo al sumo pontifice para obtener éstas gracias; pero todavia debe admirar mas que se necesitara esta nueva de 7 de enero de 1559, para go-

zar la renta de un canonicato en cada iglesia de las tres clases indicadas, pues estaba mandado esto mismo en varias bulas anteriores, particularmente la de 24 de noviembre de 1501: y aun la presente no bastó del todo; pues varios cabildos hicieron contradiccion, entre los quales se distinguió el de Mallorca, de manera que aun estaba sin egecutar la bula en 1574, y se consideró conveniente que Gregorio XIII librase otra en 8 de julio, confirmando la de Paulo IV, y mandando en particular al cabildo de Mallorca su egecucion y cumplimiento, el qual se verificó allí y en otras partes, porque puso la mano el rey Felipe II.

5. Tantas prisiones de personas notables no podían menos de producir autos de fé dignos de la expectacion publica, y se verificó en varias inquisiciones; mas como las victimas de Valladolid y Sevilla eran personas muy distinguidas, unas por lo elevado de su nobleza, otras por la fama de ciencia, y todas por el credito de virtud solida y conducta irreprehensible, se adquirieron sus autos de fé infinito mas renombre que los de otros tribunales; y se puede asegurar que quanto hay escrito en

Alemania y Francia contra la Inquisicion de España, tuvo su origen en el castigo de los luteranos y calvinistas de Valladolid y Sevilla (pues hasta entonces se habia escrito poco ú nada), sin embargo de ser cortísimo el número de los castigados por opiniones luteranas, en comparacion del monstruoso, enorme, y casi increíble de los muertos y penitenciados por las heregias judaica y mahometica, especialmente aquella.

6. Por eso no puedo ni devo desentenderme de dar á conocer con alguna detencion aquellos autos de fé y sus principales victimas. Hablaré primero de los de Valladolid, y despues de los de Sevilla. Tengo á la vista las relaciones escritas en el dia inmediato al suceso, y siento no copiarlas, porque aumentarian la curiosidad acerca de la disposicion de los tablados, y cadabalsos, asientos de las personas de muchos y muy diferentes rangos, y aun de los trages con que asistieron el príncipe don Carlos y la princesa gobernadora doña Juana en el uno, y el rey Felipe II en el otro de Valladolid; pero el plan de mi obra no lo permite, y necesito ceñirme á lo substancial. Si el público acogiere bien esta mi

obra, y llegare yo á conocer que le será grata una coleccion de papeles curiosísimos de la Inquisicion que puedo publicar, lo haré satisfecho de que la república literaria quedará contenta y hallará especies dignas de ser tenidas presentes para la historia civil y política de las naciones europeas, especialmente las de España, Francia, Alemania, Inglaterra, Países Bajos, Italia y Portugal.

7. Domingo de Trinidad, día 21 de mayo de 1559, fué el primer auto solemne de fé de Valladolid, presidido en la plaza mayor por los principes, concurrido por los consejeros de todos los consejos que seguian la corte, muchos grandes de España, mayor número de titulados marqueses, condes, vizcondes y barones, y otros caballeros, damas de todas estas clases, y fuera de asientos un concurso innumerable de gentes. Los tablados, cadahalsos, asientos, pulpitos, graderias y altares estaban dispuestos por el termino que ya consta descrito en muchos libros impresos con laminas demostrativas para mejor y mas facil comprehension. Salieron al auto para ser conducidas de allí á la muerte catorce personas; los huesos y la estatua de otra ya difunta,

diez y seis vivas para ser reconciliadas con penitencia. De una y otra clase son dignas de mencion particular las siguientes.

8. Doña Leonor de Vibero, muger de Pedro Cazalla, contador del rey, hija de Juan de Vibero, que habia tenido igual empleo, y de dona Constanza Ortiz, de cuyos procesos hemos dado noticia (1), era dueña propietaria de una capilla con panteon en la iglesia del monasterio de San Benito el real de Valladolid; y, estando allí enterrada como difunta católica, fué acusada por el fiscal de la Inquisicion de haber sido luterana y muerto profesando sus opiniones, aunque las ocultase con las exterioridades de recibir penitencia, eucaristia y uncion en la última enfermedad. Lo probó en la forma que se suele llamar prueba por los inquisidores, esto es con testigos presos, que declaraban en el tormento, ú por miedo de él; y resultó que su casa era el templo luterano de Valladolid, por lo que se declaró haber muerto en la heregia, su memoria fué condenada con infamia transcendental á los hijos y nietos, sus bienes confisca-

(1) Capitulo 10 de ésta obro.

dos; y se mandó que su cadaver fuese desenterrado, y conducido en atahud con estatua ó efigie de su persona, vestida del sambenito de llamas, y corozza en la cabeza, y todo quemado en auto de fé; que su casa fuese derribada hasta el suelo con prohibicion de reedificarla, y que en su solar se pusiera un monumento con inscripcion que diese noticia del suceso; y todo se egecutó. Yo he visto el solar, la columna y la inscripcion. Me han dicho que no existe por haber mandado, año 1809, un general frances que se quitára ese testimonio de ferocidad humana contra los muertos. Pertenecia pues á dona Leonor la estatua que dejamos antes citada.

9. Salieron para morir los que siguen.

1.^o. El doctor Agustin Cazalla, presbitero canonigo de Salamanca, capellan de honor y predicador del rey y del emperador, hijo de Pedro Cazalla, contador del rey, y de la citada dona Leonor de Vibero; descendiente de Judios por linea paterna y materna. Fué acusado de herege luterano dogmatizante principal del conventiculo luterano de Valladolid, y corresponsal del de Sevilla. Negó los hechos y dichos de la acusacion en varias declaraciones

juradas, y aun en las que hizo al tiempo de lo que se llama *publicacion de testigos*; se le condenó á tormento; fué conducido al calabozo destinado para sufrirlo, en 4 de marzo; pero no se le dió, porque ofreció confesar: lo hizo por escrito, y se ratificó en el dia 16, confesando ser luterano (aunque no dogmatizante como se le imputaba, pues no habia enseñado á nadie su doctrina), explicando los motivos porque habia negado antes, prometiendo ser buen católico si se le reconciliaba con penitencia; pero no creyeron los inquisidores haver lugar al perdon de la pena capital, porque los testigos decian que habia sido el reo dogmatizante. Prosiguió sin embargo, dando grandes testimonios de conversion hasta el suplicio, en cuyo camino y á la hora misma de morir predicó á sus compañeros. En 19 de mayo, dos dias ántes del auto, declaró, entre otras cosas, algunas de su vida. Nació año 1510. Cuando tenia diez y siete de edad, se confesaba con fray Bartholome Carranza de Miranda, en el colegio de San Gregorio de Valladolid. Fué á seguir estudios en Alcala de Henares, donde permaneció hasta 1536. En 1542, el emperador Carlos V le nom-

bró por su predicador. En 1543, fué con Su Magestad al imperio de Alemania, y permaneció allí predicando contra los luteranos hasta 1552, en que regresado á España se fué á Salamanca, donde residió hasta 1555, haciendo algunos viages á Valladolid. En uno de ellos asistió, por orden del emperador, á cierta junta presidida por don Antonio de Fonseca, presidente del consejo real de Castilla, de la qual fueron miembros el licenciado Ojalora, el doctor Ribera, y el doctor Velasco, oidores del consejo y chancilleria, fray Alfonso de Castro, y fray Bartolome Carranza; para tratar sobre lo que deveria hacerse en punto á ciertos breves pontificios expedidos contra los que obedecian las resoluciones de los padres del concilio permanentes en Trento, á pesar de las de Roma, sobre traslacion á Bolonia; sobre cuyo asunto dice que todos los de la junta estuvieron uniformes en la opinion de que el papa procedia con pasiones personales; pero que fray Bartolome Carranza se distinguió de los demas en ponderar con vehemencia los abusos que habia en Roma. Dia 20 de mayo, vispera del auto, le visitó fray Antonio de la Carrera, monge ge-

ronimo por orden de los inquisidores, y le dijo que estos no habian quedado satisfechos de sus confesiones, porque resultaba mas, y que haria bien á su alma confesando todo lo que supiese de sí ó de otros. Respondió que, sin levantar falso testimonio, no podia confesar mas, porque nada mas sabia. Se le replicó que aun estaba negativo en lo de dogmatizante y resultaba serlo, y dijo que jamas lo habia sido habiendo consistido su culpa solo en no desengañar, pero que no habló jamas de sus opiniones, sino con personas de quienes ya le constase que tambien las profesaban. Entonces fray Antonio le dijo que se dispusiese para morir al dia siguiente: le sorprendió sobre manera este anuncio, porque creia ser admitido á reconciliacion con penitencia, y manifestó deseos de saber si podia tener aun esperanzas de conmutarse su pena: el auxiliante le dijo que, si confesaba lo demas que se creia ocultar, podria ser que hubiese lugar á misericordia, pero no en otro caso; y respondió, *si en eso consiste, dispongamonos á morir en gracia de Dios, porque sin mentir yo no puedo decir nada mas de lo declarado*: en seguida comenzó á exortarse á

si mismo; se confesó varias veces aquella noche y al dia siguiente con el mismo fray Antonio de la Carrera: en el auto de fé pidió licencia para predicar en público allí mismo á los compañeros de suplicio, y no se le concedió; pero lo hizo despues. Se le dió garrote por estar arrepentido, y su cuerpo no estuvo en las llamas, sino despues de ser cadaver; puesto ya dentro de la argolla se confesó de nuevo, y un confesor edificado de cuanto habia visto y oido en veinte y quatro horas, certificó despues por escrito que creia con toda su alma que el doctor Cazalla se habia salvado, sin dejar el mas pequeño resquicio de duda. ¿De que servia la órden que habia circulado el consejo de la Inquisicion con fecha de 18 de julio 1541? Se mandaba en ella no egecutar la sentencia de relajacion cuando el reo (manifestase verdadero arrepentimiento, aunque fuese despues de intimada la citada sentencia, y se le admitiese á reconciliacion. Se dirá que los inquisidores no creyeron estar el doctor Cazalla bien arrepentido, porque no confesó todo lo que dijeron los testigos; y vé aquí cerrada la puerta de la compasion para todos aquellos contra los que al-

gunos testigos por ignorancia, malicia ó equibocada inteligencia, declaren lo contrario á la verdad. ¿Puede ser justo un tribunal donde rigen tales principios?

2º. Francisco de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla Vibero, presbitero, cura del lugar de Hormigos, obispado de Palencia, negó primero, confesó en el tormento, se ratificó despues, y pidió ser admitido á reconciliacion con penitencia: no lo consiguió, se le condenó á relajacion, aunque no era relapso ni dogmatizante, porque se creyó que su arrepentimiento era solo por evitar la muerte; y con efecto, viendo en el suplicio tan arrepentido y fervoroso á su hermano, se rió de sus exortaciones, le hizo un gesto de desprecio como quien le trata de debil, y murió en las llamas sereno y sin manifestar pena ni señal de arrepentimiento; le degradaron ántes como á su hermano, y no faltaban obispos para degradar; pues estaban presentes los arzobispos de Sevilla y de Santiago, y los obispos de Palencia y de Ciudad-Rodrigo: la egecutó el de Palencia, como ordinario diocesano, pues Valladolid no era todavía obispado.

3°. Doña Beatriz de Vibero Cazalla, hermana de los dos antecedentes, negó primero, confesó en el tormento, pidió reconciliacion, tuvo dos votos en su favor contra diez entre jueces y consultores; se remitió al consejo de la suprema, el qual declaró que devia ser relajada. Se confesó, murió en el garrote, y despues fué quemada.

4°. Alfonso Perez, presbitero de Palencia, maestro en teología, negó: en el tormento confesó, se arrepintió, fué degradado, murió en el garrote, y despues se le quemó.

5°. Don Cristobal de Ocampo, vecino de Zamora, caballero del orden de San Juan, limosnero del gran prior de Castilla y Leon del orden de San Juan de Jerusalem, don Antonio de Toledo, murió arrepentido en el garrote, y despues fué quemado por luterano.

6°. Cristobal de Padilla, caballero particular, vecino de Zamora, lo mismo.

7°. El licenciado Antonio Herrezuelo, abogado de la ciudad de Toro, condenado por luterano, murió quemado impenitente: le predicó en particular el doctor Cazalla, cuando llegaban al suplicio, y en el quemadero mismo hasta los últimos momentos; pero él

se burlaba de las exortaciones, aun cuando ya estaba atado al palo entre la leña que iba á arder; y, no pudiendolo sufrir con indiferencia un alabardero de los que hacian guardia, le clavó su alabarda en el cuerpo; salió mucha sangre por la herida, y, en este estado, comenzó á arder vivo, pero silencioso.

8°. Juan Garcia, platero, vecino de Valladolid, condenado por luterano, se confesó, murió agarrotado, y despues se quemó su cadaver. Fué voz comun que la primera delacion del conventiculo luterano de Valladolid fué la muger de este Juan Garcia; y que, por premio, se le dió una renta perpetua sobre el tesoro público, de la clase de aquellas que se llaman en España *juros*.

9°. El licenciado Perez de Herrera, juez de contrabandos de la ciudad de Logroño, hermano de Vicente Perez de Herrera, aposentador del rey, condenado por luterano, se confesó ántes de morir, se le dió garrote, y su cadaver fué quemado.

10°. Gonzalo Baez, Portugues (de quien hicimos memoria en el capítulo anterior), condenado por herege judaizante, se confesó

antes de morir, y tuvo la suerte que Perez de Herrera.

11.º. Dona Catalina de Ortega, viuda del comendador Loaisa, hija de Hernando Diaz, fiscal del consejo real de Castilla, vecina de Valladolid, condenada por luterana, se confesó antes de morir, y tuvo la misma suerte que los dos anteriores: y lo mismo Catalina Roman, vecina de Pedrosa; Isabel de Estrada, beata del mismo pueblo; y Juana Blasquez, criada de la marquesa de Alcanices, con las que se componen los catorce quemados. Ninguno era dogmatizante ni relapso: pero los inquisidores creyeron que su arrepentimiento era solo por temor de la muerte. Y porque? porque no confesaron hasta ser puestas en el tormento. Por semejantes principios solo se gobierna un tribunal de Caribes.

10. De los diez y seis reconciliados fueron personas notables los que siguen: 1.º. Don Pedro Sarmiento de Roxas, vecino de Palencia, caballero del orden de Santiago, comendador de Quintana, hijo de don Juan de Roxas, primer marques de Poza, y de doña Maria Gomez de Sarmiento su muger; esta hija de don Diego

Gomez Sarmiento, conde de Salinas y de Ribadeo, y doña Maria Ulloa, su muger, que era de los señores luego marqueses de la Mota de Toro: fué castigado por luterano, despojado de la cruz y encomienda, sambenito perpetuo, carcel perpetua, confiscacion de bienes é infamia.

2.º. Don Luis de Roxas, sobrino del antecedente, hijo primogenito de don Sancho de Roxas Sarmiento (primogenito del citado primer marques de Poza) y de doña Francisca Henriquez de Almansa, su muger, que era hija de don Francisco Henriquez de Almansa, marques de Alcañizas, y de doña Isabel Ulloa de la Mota de Toro: fué castigado por luterano con destierro de Madrid, Valladolid y Palencia, sin licencia de salir de España, confiscacion de bienes y privacion del derecho de suceder en el marquesado de Poza, por lo que fué marques su hermano menor don Sancho de Roxas Henriquez.

3.º. Dona Mencia de Figueroa, muger del citado don Pedro Sarmiento de Roxas, y dama de la reyna de España, castigada por luterana con sambenito y carcel perpetua y confiscacion de bienes.

4°. Doña Ana Enriquez de Roxas, hija de don Alfonso Enriquez de Almansa, marques de Alcañizas, difunto, y de dona Elbira de Roxas, su viuda, nieta materna de los citados primeros marqueses de Poza, y muger legitima de don Juan Alfonso de Fonseca Megia, vecino de Toro, hijo de don Rodrigo Megia, señor de Santa Eufemia, y de dona Marina de Rojas, que tambien había sido hija de los mismos primeros marqueses de Poza; fué castigada por luterana, con sambenito durante el auto de fé, y reclusion en un monasterio: tenia entonces veinte y cuatro años; sabía gramatica latina muy bien, y había leído las obras de Calvino y las de Constantino Ponce de la Fuente.

5°. Doña Maria de Roxas, monja en el convento de Santa Catalina de Valladolid, de edad de cuarenta años, hermana de dona Elvira de Roxas, marquesa de Alcañizas, hijas ambas del primer marques de Poza, castigada por luterana, con sambenito en el auto de fé, reclusion en su propio convento, donde sea la última de la comunidad en coro y refectorio, y esté privada de voto activo y pasivo.

6°. Don Juan de Ulloa Pereira, caballero

y comendador del orden de San Juan de Jerusalem, vecino de Toro, hijo y hermano de los señores de la Mota, que luego se titularon marqueses de la Mota, castigado por luterano con sambenito y carcel perpetuos, confiscacion de bienes, nota de infamia, inhabilidad para honores, despojado de los de su orden y del hábito y cruz, y privado de poder estar en la corte, Valladolid y Toro, y de salir de España. Despues acudió al papa en 1565, exponiendo esto mismo y los meritos contrahidos anteriormente á favor de la religion católica, durante su carrera militar maritima en las galeras de su orden, particularmente cuando se apresaron cinco galeras al pirata Caramani, arraez turco, y en las expediciones de Argel, Bugia y Africa, de cuyas resultas el emperador Carlos V lo había hecho primer capitan y despues general de un egercito de tierra, y como tal había servido en Alemania, Ungria, Transilbania y otras partes: que ya el inquisidor general le había dispensado, en el anterior de 64, la penitencia en todo lo que pendia de su autoridad; pero que él deseaba volver á ser caballero del orden de San Juan, como ántes, porque es-

taba en edad de poder servir todavía : el sumo pontífice libró en su favor un breve con fecha de 8 de junio de 1565, restituyendo á don Juan de Ulloa su calidad, honores y habilitacion de caballero religioso profeso de San Juan, mandando que lo pasado no le pudiese obstar para nada en su órden y carrera militar; entendiendose todo esto con tal que lo consientan el inquisidor general de España y el gran maestre de Malta. Lo consintieron, y don Juan de Ulloa llegó aun á ser otra vez comendador.

7º. Juan de Vibero Cazalla, hermano del doctor Agustin Cazalla, vecino de Valladolid, castigado por Luterano con sambenito y carcel perpetua, y confiscacion de bienes.

8º. Dona Juana Silva de Ribera, muger del mismo Juan de Vibero Cazalla, vecina de Valladolid, hija no legitima de don Juan de Ribera marques de Montemayor, y de Maria Florin, su esclava, igual sentencia.

9º. Dona Constanza de Vibero Cazalla, hermana tambien del doctor Agustin Cazalla, viuda de Hernando Ortiz contador del rey, castigada con sambenito, carcel perpetua, y confiscacion de bienes.

Quando el doctor vió pasar á su hermana, se volvió á la princesa gobernadora en el cadahalso, y le dijo : Señora, suplico á V. A. que se compadezca de esta infeliz porque deja trece hijos huérfanos.

10º. Leonor de Cisneros, vecina de Toro, de edad de 24 años, muger del licenciado Antonio Herrezuelo citado entre los impenitentes, tubo igual sentencia que las dos antecedentes. Cuando su marido bajaba del tablado del auto de fé vió á su muger con sambenito de reconciliacion, y que no tenia el de llamas y diablos como el suyo, se enfureció de rabia de que no se hubiera mantenido constante en sus opiniones, le dió un puntapie, y le dijo enojado : *¿ Es ese el aprecio de la doctrina que te he enseñado en seis años ?* Ella calló y sufrió con humildad y paciencia.

11º. Doña Francisca Zuñiga de Baeza, beata de Valladolid, hija de Alonso de Baeza, contador del rey, y de doña Maria Francisca Zuñiga su muger, castigada con sambenito, carcel perpetua, y confiscacion de bienes. El doctor Agustin Cazalla, respondiendo á la publicacion del capítulo VI del quinto testigo de su proceso; en 23 de setiembre de 1558,

Cuando aun se mantenía negativo, declaró que lo que se le imputaba de haber dicho que no había comunión Eucarística si no se gustaban las dos especies, sería proposición de doña Francisca Zuñiga discípula de fray Bartolome Carranza, y fray Domingo Roxas, *que los frailes saben tirar la piedra y esconder la mano*. En otra declaración de doce de octubre repitió lo mismo, añadiendo que doña Francisca Zuñiga no hacía fé por ser enemiga suya desde el año 1543, en que se dejó de casar con Gonzalo Perez de Vibero Cazalla, hermano del doctor, porque este lo resistió á causa de que Alonso de Baeza su padre había estado preso en la Inquisición de Valladolid. A la verdad carecía de razón el doctor Cazalla, pues era nieto de judíos como doña Francisca, y castigados por la Inquisición como hemos visto (1).

12º. Marina de Saabedra, vecina de Zamora, viuda de Juan Cisneros de Soto, hijo-dalgo, principal; castigada por luterano con sambenito, cárcel perpetua y confiscación de bienes.

(1) Cap. 10 de ésta obra.

13º. Isabel Minguez, criada de doña Beatriz Vibero Cazalla, que salió al auto para ser quemada como hemos visto, castigada por luterana con sambenito, cárcel perpetua y confiscación de bienes.

14º. Anton Minguez su hermano, vecino de Pedrosa, igual sentencia por la misma causa.

15º. Anton Wasor, Ingles, criado de don Luis de Roxas que murió en este auto como queda dicho, castigado con sambenito en aquel día, reclusión en convento por un año, y confiscación de bienes.

16º Daniel de la Quadra, vecino de Pedrosa, castigado por luterano con sambenito, cárcel perpetua y confiscaciones de bienes.

17. Predicó el sermón de fé, el famoso Melchor Cano, obispo renunciante de Canarias de quien hemos hecho mención y volveremos á tratar muy particularmente; y lo hizo despues de otro acto muy chocante, reducido á que reunidos ya la corte, los consejos, tribunales, autoridades, grandeza, nobleza, pueblo y reos en el gran amphiteatro subió don-Francisco Baca, inquisidor de Valladolid, al solio en que se hallaban sen-

tados el principe de Asturias don Carlos y su tia dona Juana princesa gobernadora, y les tomó juramento de favorecer al Santo-Oficio, y abisarle cuantas cosas contrarias á la fé supiesen haber hecho ó dicho, ó que en adelante hiciera, ó dijere qualquiera persona. Este atrebimiento tuvo su origen en el reglamento que los reyes católicos, Fernando é Isabel, aprobaron al tiempo de fundar la Inquisicion; pues uno de sus articulos disponia que el magistrado que presidiese los autos solemnes públicos de fé, hiciera este juramento aunque lo tubiera hecho al tiempo de haberse establecido el Santo-Oficio en el pueblo de su magistratura. Pero ¿ que conexion puede tener el caso de presidir un magistrado con el de personas soberanas? Aquellos dos principes juraron lo que se les dijo: don Carlos tenia solos catorce años; el tiempo acreditó quanto le desagradó esta osadia, su odio á la Inquisicion fué grande: yo lo volveré á citar cuando refiera su causa.

 ARTICULO II.

Segundo auto de fé, dia 8 de octubre.

1. El segundo auto de fé de Valladolid fué dia 8 de octubre de aquel mismo año 1559, y tubo mayor solemnidad porque asistió personalmente Felipe II, para cuyo regreso de Flandes habian reserbado los inquisidores esta celebre fiesta con trece personas vivas para morir en el fuego, un cadaver con estatua para ser pábulo de las llamas y diez y seis para reconciliar con penitencia. Algunas causas estaban fenecidas y votadas para el mes de mayo, y así no hay duda de haber sido reservada la egecucion bajo el concepto de que havia de ser grato al *piadosísimo* rey el espectáculo que á mí me horroriza cuando lo leo y escribo. Asistieron Felipe II, su hijo, su hermana, su sobrino el principe de Parma, tres embajadores de Francia, el arzobispo de Sevilla, los obispos de Palencia y Zamora, y varios electos no consagrados; el condestable